



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 276/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio SF/SI/PF/DCSN/092/2018 suscrito por José Salvador Velázquez Ramos, quien se ostenta como Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombramiento a favor de José Salvador Velázquez Ramos como Procurador Fiscal, de uno de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo de Oaxaca. b) Oficio MHCT/SF/001/2018 de diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por los síndicos Procurador y Hacendario, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido al Secretario de Finanzas de la entidad. c) Acta de sesión de cabildo del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, de cinco de enero de dos mil dieciocho. d) Instrumento notarial número 41910, de cinco de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el notario público número 60 del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. e) Instrumento notarial número 1903, de diez de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la notaria pública número 121 del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. f) Oficio de doce de enero de dos mil dieciocho, suscrito por integrantes del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de la entidad. g) Oficio MHCT/SF/002/2018 de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por los síndicos Procurador y Hacendario, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido al Secretario de Finanzas de la entidad. h) Oficio MHCT/P.M./68/2018 de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, suscrito por integrantes del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido al Secretario de Finanzas de la entidad. 	<p>005916</p>

Documentales recibidas el nueve de febrero pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de quien se ostenta como Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Oaxaca, mediante el cual hace diversas manifestaciones y solicita se le tenga señalando domicilio en esta ciudad para efectos de oír y recibir notificaciones y designando delegados.

Al respecto, dígase al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad, al no tener la Secretaría de Finanzas el carácter de parte en el

presente asunto; ya que, tal como se indicó en el auto de admisión de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, tal dependencia es subordinada al Poder Ejecutivo de la entidad. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia con rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**¹.

Por otra parte, se tiene al Procurador Fiscal de Oaxaca, solicitando aclaración, al tenor siguiente:

[...] Ahora bien, tomando en consideración que el conflicto que existe dentro del interior del órgano de gobierno citado, es entre dos partes, es decir, entre los concejales que suscribieron el acta de sesión de cabildo de fecha 5 de enero de 2018 celebrada a las 14:00 horas y los oficios de fechas 12 y 24 de enero de 2018, respectivamente, mediante el cual se señalan cuentas bancarias, y al estar de por medio el interés social y el orden público del Municipio de (sic) referido; la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no puede dejar de ministrar al Municipio señalado, los recursos económicos que le corresponden, mismos que provienen de los ramos 28 y 33 fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación. [...]

Se autorice a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, transferir a las subcuentas del fideicomiso de la administración y pago, las transferencias electrónicas interbancarias de los recursos económicos provenientes de los ramos 28 y 33 fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación, a favor del Municipio citado, en tanto dura la presente instancia legal; para que una vez que se resuelva el presente asunto, puedan ser cobrados los mismos por conducto de las personas o los medios legales que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, indique en la sentencia que emita al respecto; [...]

En caso de no autorizar lo solicitado en el numeral segundo de los presentes puntos petitorios, se le indique a esta autoridad fiscal por parte de esa autoridad jurisdiccional apoyada en las documentales públicas que se anexan al presente, a través de qué persona o medio legal se deben ministrar los recursos de los ramos 28 y 33 fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación al Municipio de la Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.”

Al respecto, dígase al promovente que, atendiendo al interés público y a la autonomía municipal, se determinó en proveído de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el incidente de suspensión derivado del presente medio de control constitucional, que la Secretaría de Finanzas deberá continuar efectuando el pago de los recursos económicos por participaciones y aportaciones federales correspondientes al Municipio de la Heroica Ciudad de

¹ Tesis 84/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, con número de registro 191,294, Página 967.



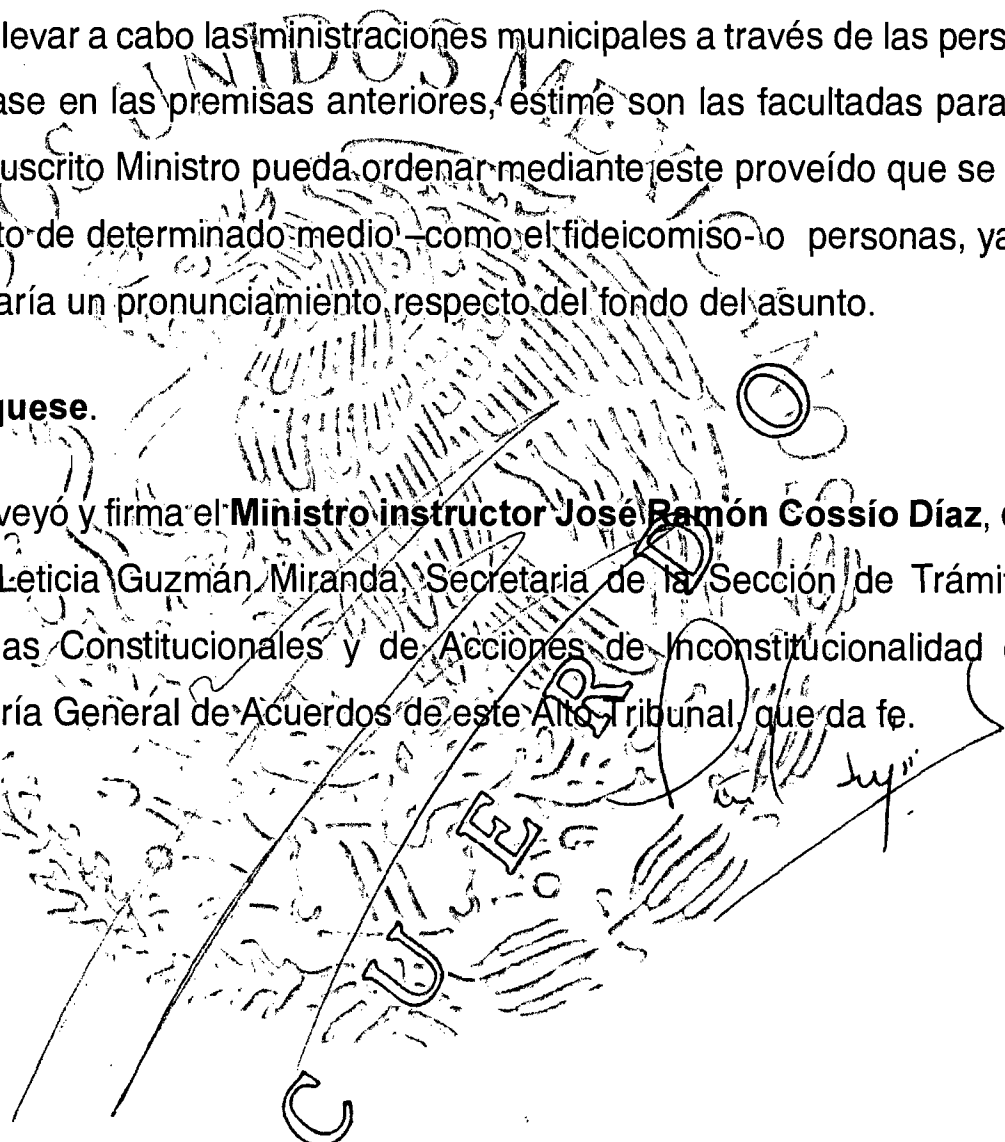
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Tlaxiaco, Oaxaca, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente asunto, a través de quienes se encuentren facultados para recibirlos conforme a la normativa aplicable y a las constancias con las que se cuente para acreditarlo; por tanto, en el marco de su competencia y

atendiendo a las normas respectivas, la Secretaría de Finanzas del Estado tendrá que llevar a cabo las ministraciones municipales a través de las personas que, con base en las premisas anteriores, estime son las facultadas para ello, sin que el suscrito Ministro pueda ordenar mediante este proveído que se haga por conducto de determinado medio—como el fideicomiso—o personas, ya que ello conllevaría un pronunciamiento respecto del fondo del asunto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz** en la controversia constitucional 276/2017, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. Conste.

ATF/KPFR. 06